

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO EL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE

En la Ciudad de Carmona, siendo las 19.00 horas del día **DOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D^a Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D^a. Josefa López Núñez, D. José Baquero Rivas, D^a. Encarnación María Milla González, D^a. M^a. Gracia Peña Muñoz, D^a. Gracia Romero García, D. Vicente Muela Buitrago, D. Francisco Moreno Retamero, D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez, D^a. Angeles Fuentes Ojeda, D. José Ramón Sánchez Ballesteros, D^a. María José Rodríguez Gavira, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D^a. María del Carmen Rodríguez Santos y D. Manuel Puerto Seoane, así como la Sr^a. Interventora de Fondos Acctal. D^a. Teresa Sierra Gómez, asistidos del Sr. Secretario General Acctal. de la Corporación, D. Manuel García Tejada, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria.

No asisten los Concejales D^a. Amalia Toranzo Pastor y D^a. Antonia María Macías Gallego.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DEL ACTUAL.- Se da lectura al borrador del actas de la sesión celebrada el día 2 de abril de 2007, la cual es aprobada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.

PUNTO 2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la pasada sesión ordinaria de 2 de abril hasta la fecha actual, comprendiendo los números 486/07 al 642/07 ambos inclusive, quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.-

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 y 30 de marzo y 13 de abril de 2007.

PUNTO 3º.- APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, EL CONSORCIO AGUAS DEL HUESNA Y AGUAS DEL HUESNA S.L.- Por la Sra. Interventora de Fondos Acctal., y de Orden de la Presidencia, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior relativa al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Al objeto de garantizar la operación financiera para sufragar la liquidación de las relaciones con los socios privados de la entidad Aguas y Servicios del Huesna, S.L., de financiar la construcción de nuevas estructuras hidráulicas así como de refinanciar la deuda existente en la actualidad por dicha entidad, se ha estimado preciso la elaboración de un Convenio de colaboración a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, los Ayuntamientos integrantes del Consorcio del Huesna, entre los que se encuentra el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, el Consorcio de Aguas del Huesna y la entidad Aguas del Huesna, S.L., siendo el contenido de dicho convenio el que se detalla a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE _____, EL CONSORCIO AGUAS DEL HUESNA_Y AGUAS DEL HUESNA, S.L.

En _____, a ___ de _____ de 2007

REUNIDOS

De un lado, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, actuando:

1. En nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, en su condición de Presidente de la misma, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación de Sevilla en su sesión de ___ de _____ de 2007.

2. En nombre y representación del CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA, en su condición de Presidente, en el ejercicio de las facultades que le confiere el art. 9.d) de sus Estatutos, aprobados con fecha 28 de junio de 1992, y publicados en el BOP de 27 de enero de 1994, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta General en su sesión de ___ de _____ de 2007.

Y, de otro, el Excmo. Sr. D. _____, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de _____, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de Corporación en su sesión de ___ de _____ de 2007.

Y, de otro, D. _____, en nombre y representación de AGUAS DEL HUESNA, S.L., con domicilio social en Sevilla, Avenida de la Innovación s/n, y con CIF núm. B41632266. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 2.947, Folio 177, Hoja número SE 17.071, cuya representación resulta de su condición de _____, derivada del poder otorgado a su favor mediante escritura [*], y en cumplimiento del acuerdo adoptado por _____ en su sesión de ___ de _____ de 2007.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse conforme a Derecho y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que AGUAS DEL HUESNA, S.L. es una sociedad de economía mixta, constituida en el año 2001 por el CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA, ACS, S.A. y URBASER, S.A. para la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en los municipios integrantes del referido Consorcio, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de _____, servicios que venían prestando los socios privados, con la forma mercantil de Agrupación de Interés Económico, por contrato de concesión de servicios públicos.

II.- Que, con el objeto de proceder, a la liquidación de las relaciones con los socios privados de la compañía, de financiar la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas, así como de refinanciar la deuda existente en la actualidad, AGUAS DEL HUESNA, S.L. proyecta celebrar un contrato de financiación (el "Contrato de Financiación") en el que actuará como agente la entidad Banco Santander Central Hispano S.A. (en adelante, SANTANDER), en los términos y condiciones contenidos en el documento que se acompaña anexo al presente Convenio.

III.- Que la Diputación de Sevilla tiene entre sus fines asegurar la prestación integral de los servicios municipales (art. 31.2.a) y 36.1.a) LBRL), así como cooperar y asistir a los municipios e indirectamente, a los entes instrumentales que ellos creen (art 55.d) LBRL y 30.1 RD Legislativo 781/86 de 28 de Noviembre) en orden a la consecución de dicha actividad prestacional, pudiendo celebrar para ello cuantos convenios (art. 57 LBRL) o pactos y contratos estime pertinentes con las limitaciones legales establecidas (art. 5 LBRL, 111 TRRL, art. 4 Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 1.255 Código Civil)

IV.- Que, entre otras obligaciones previstas en el referido contrato de financiación, AGUAS DEL HUESNA, S.L. se compromete a constituir un Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda (en

adelante, FRSD), que deberá estar dotado, durante todo el período de vigencia del crédito, con un saldo

equivalente al importe de la deuda correspondiente a los veinticuatro meses siguientes. De este modo, en el supuesto de que, en un determinado año, AGUAS DEL HUESNA, S.L. no hubiera generado fondos suficientes para hacer frente al servicio anual de la deuda, se utilizarán las cantidades disponibles en el FRSD.

V.- Que, con el objeto de dotar de una adecuada garantía al contrato de financiación señalado, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el Excmo. Ayuntamiento de _____ y AGUAS DEL HUESNA, S.L. han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, en el que se recogen los términos de la operación de financiación indicada.

VI.- Que, sin perjuicio de que los acuerdos recogidos en el presente Convenio de Colaboración hacen referencia directa a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el Excmo. Ayuntamiento de _____ y AGUAS DEL HUESNA, S.L., se ha considerado conveniente incorporar al mismo al CONSORCIO AGUAS DEL HUESNA, como partícipe directo en AGUAS DEL HUESNA, S.L. e instrumento imprescindible en su condición de (foro de coordinación entre las Administraciones Públicas) Entidad local de carácter asociativo, constituida por la Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de la Provincia integrados, que participan indirectamente en dicha compañía.

VI.- Que el presente Convenio de Colaboración se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto garantizar, por el Excmo. Ayuntamiento de en la proporción que le corresponda la financiación que permita a AGUAS DEL HUESNA, S.L. cumplir con sus obligaciones de pago del Servicio de la Deuda del Contrato de Financiación y cualesquiera otras cantidades debidas conforme al mismo.

Por su parte, el Consorcio de Aguas del Huesna y en su caso Aguas del Huesna, S.L se comprometen a suscribir con los actuales socios privados integrantes de Aguas del Huesna ,S.L. cuantos pactos o acuerdos sean precisos en orden a su salida total e irrevocable del accionariado de la compañía , asi como a garantizar que con la cantidad que se les entregue quedan saldados y extinguidos cuantos derechos pudieran corresponder a aquellos en relación a la compañía, bien directa o indirectamente.

SEGUNDA.-COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE _____.

2.1. Compromisos relativos a la dotación del FRSD.

En el supuesto de que, en alguna de las anualidades del Contrato de Financiación, AGUAS DEL HUESNA, S.L. no hubiera generado fondos suficientes para hacer frente al servicio anual de la deuda y se recurriera, en consecuencia, a las cantidades disponibles en el FRSD, y siempre que, en el transcurso de mismo ejercicio, no se hubieren generado cantidades suficientes que permitiesen dotar nuevamente el FRSD por parte de AGUAS DEL HUESNA, S.L., el Ayuntamiento de se compromete a realizar las actuaciones presupuestarias correspondientes a fin de consignar, la cantidad necesaria a fin de dotar la cantidad deficitaria del FRSD, en proporción a su situación jurídica estatutaria en el Consorcio de Aguas del Huesna, y a aportarla en forma de deuda subordinada (tal y como la misma se conceptúa en el Contrato de Financiación) de conformidad con los plazos establecidos en el presente Convenio. No obstante, de tener Aguas del Huesna, S.L. excedentes de explotación en sus cuentas anuales y encontrarse cubierto en su integridad el FRSD, aquélla reintegrará al Ayuntamiento las aportaciones por él realizadas, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Financiación y en

condiciones de igualdad con los demás miembros consorciados pero atendiendo, en todo caso, a la proporcionalidad de aquéllas.

A los efectos de la determinación de la distribución de responsabilidad entre los miembros del Consorcio, únicamente se tendrán en cuenta aquellas variaciones que fueran resultado de la variación de las condiciones propias del Conveniado y de los restantes conveniados, pero no así las resultantes de la adhesión de nuevos miembros más que de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que cualquier nuevo miembro se incorporara al Consorcio y siempre y cuando el SANTANDER, actuando en representación de la parte prestamista bajo el Contrato de Financiación, hubiera aprobado su adhesión a la operación, en los términos previstos en el Contrato de Financiación, el nuevo miembro suscribirá un Convenio en términos idénticos al presente y, desde ese momento, la distribución de responsabilidad entre los distintos miembros del Consorcio tendrá en cuenta la participación relativa del nuevo miembro conveniado y la variación de las preexistentes.-

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, habrá de preceder por parte de SANTANDER: el previo cálculo del saldo disponible en el FRSD y caso de que dicho saldo fuera inferior al mínimo previsto en el Contrato de Financiación y su comunicación por escrito al Ayuntamiento dentro de los primeros diez Días Hábiles del mes de Septiembre así como, su obligación de transferir a dicho Fondo las cantidades necesarias para que el saldo del mismo sea equivalente al Servicio de la Deuda de la siguiente anualidad, lo que deberá llevar a cabo antes del 31 de enero del año posterior al inmediatamente siguiente a aquel en el que se produzca la referida comunicación (con valor de la misma fecha).

2.2. Compromisos relativos al vencimiento anticipado de la financiación

En el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Financiación, se produjera el vencimiento anticipado de la financiación otorgada por SANTANDER a AGUAS DEL HUESNA, S.L., el Ayuntamiento se compromete a transferir en favor de AGUAS DEL HUESNA, S.L., en proporción a su situación jurídica estatutaria en el Consorcio de Aguas del Huesna, la diferencia entre las cantidades depositadas en el FRSD y el importe correspondiente a la deuda pendiente de pago en dicho momento.

La distribución de responsabilidad entre los miembros del Consorcio conveniados se regirá por las reglas establecidas en el apartado anterior.

El Ayuntamiento se compromete a dar cumplimiento al compromiso asumido en este apartado 2.2 en el plazo de tres meses inmediatamente posteriores (con valor de la misma fecha) a la fecha en que AGUAS DEL HUESNA, S.L. debió hacer frente a sus obligaciones con cargo al préstamo, en los supuestos de vencimiento anticipado.

Para en su caso dar cumplimiento a la eficacia de lo dispuesto en el presente apartado, SANTANDER habrá de comunicar, con carácter previo y fehaciente, -al Ayuntamiento su obligación de transferir todas las cantidades necesarias para que AGUAS DEL HUESNA, S.L. pueda satisfacer todas las cantidades líquidas y exigibles derivadas del vencimiento anticipado, explicitando la causa de éste y la composición del saldo deudor.

2.3. Otorgamiento de facultades a la Diputación Provincial de Sevilla

Adicionalmente a los compromisos anteriores, y para el supuesto de que el Ayuntamiento no diese oportuno cumplimiento al compromiso asumido en el apartado 2.1 de la presente cláusula en la fecha establecida (31 de enero del año correspondiente), el Ayuntamiento faculta de forma irrevocable a la Diputación Provincial de Sevilla para que, bien directamente ella misma, bien a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), deduzca la cantidad requerida de su facturación vía éste último organismo, y aplique la misma a dotar el FRSD, lo que se producirá el día 27 de febrero inmediatamente posterior a la fecha (31 de enero) en la que se incumplió el compromiso regulado en el apartado 2.1.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Los intervinientes en el presente Convenio constituirán una comisión que tendrá por objeto el seguimiento, evaluación y resolución de las dudas que puedan producirse en su ejecución, así como en la ejecución de los contratos de los que trae causa, siendo necesario y previo al ejercicio de cualquier

actuación ejecutiva que se pueda ejercitar el agotamiento del plazo de un mes , desde la recepción por

parte del Presidente de la Comisión de Seguimiento de la previa comunicación que deberá dirigirle SANTANDER manifestándole la predisposición existente en tal sentido.-

Su constitución se realizará en el plazo de tres meses desde la formalización de los contratos referidos anteriormente. Su régimen de funcionamiento será el que libremente se acuerde en su seno y, en su defecto, el régimen de los órganos colegiados del Cap II del Tit. II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo su composición la siguiente:

Presidente: El Vicepresidente del CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA.

Vocales:

- Diputado Delegado del Área de Hacienda y Patrimonio.
- Un representante de los servicios económicos de AGUAS DEL HUESNA, S.L.
- El Tesorero del CONSORCIO AGUAS DEL HUESNA.

Secretario: El Secretario General del CONSORCIO AGUAS DEL HUESNA.

Todos ellos podrán designar un suplente que los sustituya en caso de ausencia.

CUARTA.- COLABORACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA EN EL ASEGURAMIENTO DEL FRSD

Correlativamente al compromiso asumido por el Ayuntamiento en el apartado 2.3 de la Cláusula anterior, la Excma. Diputación de Sevilla se compromete, en caso de incumplimiento del referido compromiso por parte del Ayuntamiento, a detraer, bien directamente ella misma, bien a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, la cantidad requerida de su facturación vía éste último organismo, y a aplicar la misma a dotar el FRSD, en los términos fijados en el referido apartado 2.3 de la Cláusula anterior.

La Excma. Diputación de Sevilla responderá por este compromiso frente a SANTANDER, directamente, o a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

QUINTA.- COMPROMISO DE INFORMACIÓN ASUMIDO POR AGUAS DEL HUESNA, S.L.

Se compromete a informar al Ayuntamiento y a la Diputación Provincial de Sevilla en relación con los pagos realizados a los acreedores del Contrato de Financiación, así como con cualquier incidencia que pudiera producirse en el desarrollo y ejecución de su actividad.

SEXTA.- OTROS COMPROMISOS COMUNES

Habida cuenta de que el presente Convenio de Colaboración constituye garantía del contrato de financiación entre AGUAS DEL HUESNA, S.L. y SANTANDER, las Partes firmantes de este convenio se comprometen a no modificarlo, por lo que se mantendrá vigente en todos sus apartados mientras no hayan sido íntegramente satisfechas las obligaciones de pago asumidas en virtud del mismo por el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla. El compromiso de no modificación no afectará a las alteraciones que pueda observar la composición de los miembros del Consorcio.

Asimismo, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla aceptan que AGUAS DEL HUESNA, S.L. pignore los derechos de crédito surgidos a su favor como consecuencia del presente convenio, en garantía de sus obligaciones derivadas del contrato de financiación suscrito con SANTANDER. En consecuencia, SANTANDER, en su condición de acreedor pignoraticio, se encuentra facultado para dirigirse al Ayuntamiento de_____ y a la Diputación Provincial de Sevilla, en orden a exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por estas Corporaciones en las Cláusulas segunda y cuarta del presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el mismo día en que lo haga el contrato de financiación que se suscriba entre AGUAS DEL HUESNA, S.L. y SANTANDER, así como el contrato de coordinación y garantías en relación con la financiación. Extenderá su vigencia durante el plazo de duración de los mismos.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman, por triplicado ejemplar, el presente Convenio, que consta de tres hojas de papel común y un anexo, en el lugar y fecha señalados *ut supra*.

Fdo.: Fernando Rodríguez Villalobos
Excmo. Diputación Provincial de Sevilla y
CONSORCIO AGUAS DEL HUESNA

Fdo.: _____

Excmo. Ayuntamiento de _____

Fdo.: _____
AGUAS DEL HUESNA, S.L.

Por todo cuanto antecede, la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar, en todos sus términos, el Convenio de colaboración a suscribir entre la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, los Ayuntamientos integrantes del Consorcio del Huesna, entre los que se encuentra el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, el Consorcio de Aguas del Huesna y la entidad Aguas del Huesna, S.L.

2º.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución de lo acordado.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, al Consorcio de Aguas del Huesna y a la entidad Aguas del Huesna, S.L., a los efectos oportunos como antecede."

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. portavoz del grupo municipal popular **Dª. Mª. José Rodríguez Gavira** mencionando que dicho grupo político se va a abstener en relación a este asunto fundamentalmente por dos motivos: en primer lugar por que no se tiene información acerca de los motivos por los que la empresa Aguas y Servicios del Huesna A.I.E. va a pasar de ostentar capital mixto a capital íntegramente público, y en segundo lugar por que como consecuencia de la firma del convenio que se trae a esta sesión plenaria se va a incrementar el importe del recibo del agua a costa de los ciudadanos.

Asimismo la Sra. Rodríguez Gavira hace hincapié en que la mala gestión llevada a cabo por el Consorcio del Huesna la van a pagar injustamente todos los Ayuntamientos y en concreto y como partícipe de dicho Consorcio el Ayuntamiento de Carmona.

Seguidamente toma la palabra el Sr. representante del grupo municipal de IUCA **D. José Baquero Rivas** haciendo constar que la empresa Aguas y Servicios del Huesna no ha estado realizando las gestiones oportunas con el objeto de mejorar el servicio de agua, por lo que se pretende recuperar a la empresa para realizar dicha mejora.

Asimismo el Sr. Baquero Rivas afirma que actualmente la empresa debe cantidades económicas a los socios privados de la misma, por lo que si el capital de la misma se transforma de mixto a público no habría necesidad de repartir plusvalías algunas a ningún socio privado; no obstante para realizar esta operación es preciso aportar cantidad dineraria la cual se puede sufragar con las tarifas, aún cuando los bancos exigen un aval para garantizar la operación financiera que se pretende concertar por parte de la entidad Aguas y Servicios del Huesna, debiéndose de prestar dicho aval por los Ayuntamientos partícipes en el Consorcio, los cuales están en su mayoría de acuerdo en llevar a cabo la operación aludida.

A continuación vuelve a tomar la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira** aseverando que de los 122 millones de euros que se pretenden financiar solamente 16 millones se van a destinar a inversiones, pudiéndose hacer poco con esta última cantidad.

Vuelve a tomar la palabra el **Sr. Baquero Rivas** afirmando que lo que se pretende con la suscripción del convenio aludido es recuperar la empresa, y en definitiva mejorar la calidad del servicio ya que al ser público el capital de la misma lo que se persigue es la satisfacción del interés general.

Por último toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente **D. Sebastián Martín Recio** haciendo constar que hoy

mismo se han reunido tanto la Junta Rectora del Consorcio como la Junta General del mismo y todos están

de acuerdo con la realización de la operación; aseverando, asimismo, que en todos los sitios se pretende que la gestión del servicio del agua sea pública.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y con diecisiete votos a favor procedentes del grupo municipal IUCA (13) y socialista (4) y dos abstenciones procedentes del grupo municipal popular (2), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 4º.- AFECCION DE LOS FONDOS DE COMPENSACION POR LA EXENCION DEL IBI RUSTICA 2005.- Por la Sra. Interventora de Fondos Acctal., y de Orden de la Presidencia, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior relativa al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Mediante oficio de la Diputación Provincial de Sevilla de fecha 16 de abril del presente año se solicitó a este Excmo. Ayuntamiento la cumplimentación de la documentación necesaria para la tramitación del expediente de compensación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2005 ante la Subdirección General de Coordinación Financiera con las Haciendas Locales de Madrid.

Considerando que entre dicha documentación se requiere el acuerdo del Pleno Municipal mediante el que se adopte el compromiso de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación, a la devolución de las cuotas y recargos que han sido objeto de exención en este término municipal, al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero complementado por el Real Decreto-Ley 6/2005, de 8 de abril.

Por todo lo expuesto, y a los efectos de solicitar la compensación que corresponde a este Ayuntamiento por la exención de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, ejercicio 2005, para su tramitación en la Subdirección General de Coordinación Financiera con las Haciendas Locales, es por lo que la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior PROPONE al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. - Compromiso de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de la compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención en este término municipal, al amparo del Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero complementado por el Real Decreto-Ley 6/2005, de 8 de abril.
2. - Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para que, en ejecución de lo acordado, suscriba los documentos precisos a tal fin.
3. - Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla para su tramitación en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda".

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 5º.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA DE GESTION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "SAN TEODOMIRO".- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el art. 4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y en ejercicio de lo dispuesto en el Título XI de este texto legal normativo, así como en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en toda la normativa sectorial estatal y autonómica en materia de Salud Pública, el Excmo. Ayuntamiento de

Carmona es consciente de la necesidad de aprobar una Ordenanza reguladora de la Gestión del Cementerio Municipal, que permita dar respuesta a las cuestiones que se plantean en dicho Servicio Público.

En concreto, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, encomienda a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria, reconociendo a los municipios competencias relativas al control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

El desarrollo reglamentario se realizó por el Decreto 95/2001, de 3 de abril, sobre policía sanitaria mortuoria. Dicho Reglamento remite a las Ordenanzas Municipales y Reglamentos de Régimen Interno en determinados trámites, tales como autorizaciones para exhumación y conducción de restos.

Existen además otras cuestiones no reguladas por dicho Reglamento y que plantean dudas en su tratamiento, como son:

- Responsabilidad municipal en cuanto a los desperfectos producidos en las unidades de enterramiento
- Derechos y obligaciones de los titulares de concesiones administrativas en el Cementerio Municipal
- Realización de obras por particulares (construcción de panteones y sepulturas).
- Gestión administrativa del Cementerio.

Considerando la falta de criterios uniformes y de respaldo normativo para la resolución de problemas derivados de la gestión del Cementerio, la creciente demanda de una mejor gestión por parte de la ciudadanía, así como el surgimiento de nuevas situaciones impuestas por la evolución de costumbres y usos funerarios, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Gestión del Cementerio Municipal “San Teodomiro”, en los términos que se encuentra redactada y que se recoge como Anexo al presente acuerdo.

2.- Someter el expediente al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados por espacio de 30 días, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

3.- Entender definitivamente aprobada la Ordenanza en el supuesto de que transcurrido el plazo señalado no se hubiesen presentado alegaciones, reclamación o sugerencia. Todo ello sin perjuicio de la preceptiva publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. representante del grupo municipal socialista **D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos** felicitando, en primer lugar, a los Técnicos que han llevado a cabo la elaboración de la Ordenanza; proponiendo, asimismo, que al igual que ocurre con las sepulturas se puedan comprar los nichos por parte de los ciudadanos.

En otros pueblos se da la circunstancia de que los vecinos tienen derecho a una opción de compra sobre los nichos del cementerio, debiendo de reconocerse dicho derecho también en Carmona.

Por otro lado la Sra. Saas de los Santos propone que se cree un negociado específico de cementerio.

Seguidamente toma la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira** señalando que aún cuando la Ordenanza se ha elaborado tardíamente, más vale tarde que nunca.

Asimismo propone que se suprima el artículo referente a la regulación del horno crematorio ya que el mismo no existe actualmente, añadiendo que cuando se instale dicho horno se inserte en la Ordenanza el mencionado artículo.

Por último toma la palabra el **Sr. Baquero Rivas** aseverando que es conveniente que, aun cuando no esté todavía instalado horno crematorio alguno, se mantenga el artículo de la Ordenanza que regula el mismo, aseverando, asimismo, que se estudie por los Servicios Jurídicos Municipales, la posibilidad de ofrecer el derecho de opción de compra de los nichos por parte de los ciudadanos.

Termina su intervención el Sr. Baquero Rivas señalando que en la actualidad el negociado de cementerio depende del Sr. Secretario el cual delega las funciones administrativas en un funcionario, no siendo necesaria la participación de más personal porque, entre otras cuestiones, se encarecería el servicio.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**PUNTO 6º.- APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA
CATASTRAL 57033.02, SITA EN C/ SEVILLA Nº 80.- CARMOCONSULTING, SL.- Por el Sr.**

Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente tramitado a instancias de la entidad Carmoconsulting, S.L., relativo a la parcela catastral nº 57033.02, sita en C/ Sevilla, nº 80-D y que tiene por objeto la ordenación de volúmenes en el interior de la manzana, fijar alineaciones y el trazado de un viario local de acceso a la edificación, para futura construcción de edificio plurifamiliar de viviendas, redactado por el arquitecto D. Publio Fernández de Heredia Montero y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 09379/06 T01.

Considerando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha de 17 de noviembre de 2006, el referido Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente y que expuesto al público por espacio de veinte días hábiles, mediante anuncios insertos en el B.O.P. número 6 de 9 de enero de 2007, en el Diario Marca de 20 de diciembre de 2006 y tablón de Edictos de la Casa Consistorial (entre el 10 de enero al 2 de febrero de 2007), no se han presentado alegaciones por parte de terceros interesados. Teniendo en cuenta el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 14 de febrero de 2007.

Considerando, así mismo, el ofrecimiento de cesión gratuita al Ayuntamiento por parte del promotor del vial local de acceso a la futura edificación (de 162,93 m2) y de un área libre al final del vial (de 84,07 m2), y de los compromisos asumidos en relación con estas zonas: realización y ejecución a costa del promotor de todas las obras de urbanización necesarias (trazado, pavimentación, instalaciones, mobiliario), de las conexiones con las redes públicas de suministro de agua, alcantarillado, electricidad, etc y de asumir los costes de escritura pública e inscripción del vial y área libre en el Registro de la Propiedad.

Visto lo dispuesto en los arts. 32, 33, 40 y 41 de Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 140 del Reglamento de Planeamiento, así como, lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la LRRL y demás normas de aplicación; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle objeto de tramitación, en los términos en que ha sido formulado, y aceptar la cesión gratuita a este Ayuntamiento del vial local de acceso a la futura edificación (de 162,93 m2) y de un área libre al final del vial (de 84,07 m2), en las condiciones comprometidas en escrito de 4 de abril de 2007 (R.E. nº: 3971).

Segundo.- Proceder al depósito del referido instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Planeamiento, publicándose posteriormente el presente acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el expediente.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- APROBACION INICIAL DE LA PROPUESTA DE CONVENIO RELATIVO AL DESARROLLO URBANISTICO DE LOS TERRENOS SITOS EN EL AREA DE REFORMA AR-4 "CORTINAL DEL ALCAZAR DE ARRIBA", PREVISTA EN EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARMONA.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con el artículo 30 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los Ayuntamientos están habilitados para la suscripción de convenios urbanísticos con cualesquiera personas, públicas o privadas, relativos a la formación del planeamiento urbanístico y que igualmente el artículo 95 de la referida norma prevé que los municipios puedan suscribir convenios con personas privadas para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico.

Considerando que, en este sentido, se ha llegado a un acuerdo entre el Ayuntamiento y la mercantil Ariaval, S.L., con CIF , respecto a propuesta de convenio a suscribir relativo al desarrollo urbanístico sitios en el Área de Reforma AR-4 “Cortinal Alcázar de Arriba”, prevista en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico, cuyo objeto es sustituir la cesión del 10% del aprovechamiento medio del Área de Reparto mediante permuta, libre de cargas y gravámenes, con el inmueble, propiedad de ARIAVAL, S.L., sito en la calle Ramón y Cajal, nº 19, de este municipio.

Considerando que el objeto del convenio queda plenamente justificado por aplicación de lo dispuesto en el art. 125 del TRLS de 1976 en relación con el art. 30.2 regla 2ª de la LOUA (en la redacción dada al mismo por el art. 24 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) y 54.2.b) de la LOUA por remisión del art. 55.1 de la misma.

Considerando que se ha emitido informe jurídico suscrito por la Secretaría General Acctal. del Ayuntamiento y por Técnico de la Oficina del Plan General de Ordenación Urbanística, en aplicación de lo dispuesto por el art. 54 del RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, entendido este en conexión con el art. 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Considerando que el texto del referido convenio es el siguiente:

“ En Carmona, a 9 de abril de 2007

REUNIDOS

De una parte, Don Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en el ejercicio de su cargo.

De otra parte, Don Luis Barrio Cuenca-Romero, mayor de edad, con domicilio en calle Mirador de la Reina, nº 30, de Madrid y con N.I.F. nº 1397757-R.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, habilitado para la firma de la presente propuesta de convenio por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento - Pleno en sesión celebrada en fecha de ...

Don Luis Barrio Cuenca-Romero lo hace en representación de la Entidad ARIAVAL, S.L. con C.I.F. nº B-78457843.

Dicha sociedad está domiciliada en la calle Barquillo, nº 10, 3º derecha de Madrid, es de duración indefinida, y fue constituida por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Aristónico García Sánchez, en fecha de 16 de marzo de 1.987, con el nº 982 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5953, folio 27, sección 8, hoja número M-97.368, inscripción 8ª.

El Sr. Barrio Cuenca-Romero actúa en su condición de administrador solidario de la entidad, elegido para el cargo por tiempo indefinido en virtud del nombramiento protocolizado ante el Notario de Madrid D. Augusto Gómez-Martinho Cruz en fecha de 5 de febrero de 2.003, con el nº 130 de su protocolo y en ejercicio del citado cargo que asegura vigente.

Reconociéndose ambas partes mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse en derecho

EXPONEN

I.- Dispone el artículo 30 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) que los Ayuntamientos están habilitados para la suscripción de convenios urbanísticos con cualesquiera personas, públicas o privadas, relativos a la formación del planeamiento urbanístico. Igualmente el artículo 95 de la referida norma prevé que los municipios puedan suscribir convenios con personas privadas para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico.

II.- Corresponde al municipio el establecimiento, a través de los instrumentos de planeamiento, de la ordenación urbanística del suelo, la cual tiene por uno de sus objetos la organización racional y conforme al interés general de la ocupación y usos del suelo, mediante su clasificación y calificación.

Para los terrenos objeto de la presente propuesta de convenio, el ejercicio de tal potestad se concreta, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística de la ciudad y el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico (en adelante PEPPH), en la formulación y tramitación de los mismos y su elevación a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva por ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la LOUA.

III.- La Entidad ARIIVAL, S.L. es titular de la finca urbana, con referencias catastrales 7208801 y 7208802, localizada en la calle General Freyre, nº 1 y 3. Dicha finca comprende las registrales 11.808

(inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 525, libro 437, folio 123, inscripción 17ª) y 4.629 (inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona al tomo 110, libro 91, folio 166, inscripción 19ª).

Fueron adquiridas por la entidad mediante escritura pública de compraventa otorgada con fecha de 24 de abril de 1.996 ante el notario de Madrid, D. Augusto Gómez-Martinho Faerna bajo el nº 656 de Protocolo.

Se adjunta a la presente propuesta de convenio como anexo nº 1 plano de localización identificativo de los terrenos y como anexo nº 2 título acreditativo de la propiedad de los terrenos.

IV.- Los terrenos en cuestión, con la consideración de suelo urbano no consolidado por la urbanización en cuanto a la finca catastral 7208801 y suelo urbano consolidado en lo que respecta a la finca catastral 7208802 salvo una parte de la misma que queda incluida en el área de reparto como urbano no consolidado y que se refleja en la ficha correspondiente del PEPPH, figuran incluidos en el Área de Reforma sistemática nº 4 “Cortinal Alcázar de Arriba” prevista en el documento del PEPPH de Carmona aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 23 de diciembre de 2.005 y que, en la actualidad, se encuentra en tramitación.

De conformidad con los objetivos previstos en la ficha de esta actuación, con la ordenación del área se pretende ubicar un uso terciario hotelero para resolver los problemas de hospedaje que presenta la ciudad, al mismo tiempo que establecer unas condiciones especiales para la edificación que se proyecte, dada la singularidad de la localización de la actuación sobre un antiguo cortinal directamente relacionado con el área monumental del Alcázar de Arriba.

El documento del PEPPH aprobado inicialmente ha sido objeto de informe por parte de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, mediante resolución de fecha de 17 de abril de 2.006. Dicho informe se ha pronunciado expresamente sobre el área de reforma en cuestión con el siguiente tenor:

“Dado que la intención del suelo residencial que se crea en torno a la Casa Palacio ubicada en la parcela catastral 7208802 es su utilización como espacio libre de esa edificación y generar una zona de separación con respecto al edificio para uso terciario previsto en el área de actuación, debería quedar claramente reflejado así en la ficha, en evitación de futura materialización de construcciones en esos espacios a partir de restos de edificabilidad no previstos actualmente”

Este informe, en atención a su contenido, no demanda cambios sustanciales en la ordenación prevista para esta actuación en el documento aprobado inicialmente, sin perjuicio de las alteraciones que éste pudiera sufrir tal y como se expone en el expositivo VI.

V.- En atención a lo dispuesto por el art. 54.2.b) LOUA, por remisión del art. 55.1 de la misma, las cesiones de terrenos a favor del municipio comprenden, entre otras, la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, pudiendo realizarse esta cesión mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico a través del correspondiente convenio urbanístico. En este sentido, según resulta del informe técnico de fecha de 10 de enero de 2.007, que se adjunta a la presente propuesta de convenio como anexo nº 3, la superficie de terreno en la que se materializaría dicha cesión se concreta en 673'71 m², lo que supone una reducida extensión de terrenos que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del Texto Refundido de 9 de abril de 1.976 por el que se aprueba la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con el art. 30.2 regla 2ª de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística (en la redacción dada al mismo por el art. 24 de la Ley 13/2.005 de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo) habilita para la sustitución de tal cesión, resultando además inadecuada a los fines del Patrimonio Municipal del Suelo. Ante tal circunstancia, es voluntad de las partes sustituir la antedicha cesión mediante permuta, libre de cargas y gravámenes, con el inmueble, propiedad de ARIAVAL, S.L., sito en la calle Ramón y Cajal, nº 19. Dicho inmueble comprende las dos fincas registrales 7.328 (inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 853, libro 727, folio 107, inscripción 12ª) y 35.298 (inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 831, libro 708, folio 45, inscripción 3ª), con referencia catastral única 7108701.

VI.- Las partes intervinientes son conscientes de que la materialización de las determinaciones contenidas en el documento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona para los terrenos que son objeto de la presente propuesta de convenio exige como presupuesto necesario que aquél se apruebe definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, previa la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona.

Es por todo ello que el compromiso municipal que se asume en este aspecto no alcanza más que a su voluntad de impulso y tramitación del planeamiento urbanístico y en ningún caso a la aprobación definitiva del mismo en los términos en que se estipulan en la presente propuesta de convenio.

Igualmente son conocedoras las partes que dichas determinaciones son susceptibles de verse alteradas a consecuencia de lo que resulte de los restantes trámites que jalonan el procedimiento de aprobación del planeamiento.

VII.- Las partes conocen el régimen de subrogación real en los deberes urbanísticos que se sigue del art. 21.2 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y concretamente el deber de hacer constar en el título los compromisos asumidos en orden a proceder al desarrollo urbanístico de los terrenos.

VIII.- Para hacer viables los propósitos del PEPPH se estima necesario establecer unas determinaciones mínimas que creen el marco en el que debe desenvolverse la acción urbanística, todo ello sobre la base del interés público representado por la acción urbanística que promueve el Ayuntamiento y a la que el particular se incorpora plenamente.

Por ello, en aras de concertar los intereses generales y los particulares a fin de facilitar el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, libre y voluntariamente suscriben la presente propuesta de convenio urbanístico de planeamiento y gestión, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Compromiso municipal

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en coherencia con el contenido del documento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona aprobado inicialmente, asume el compromiso de mantener en los sucesivos documentos del Plan Especial que se sometan a aprobación, tanto provisional como definitiva, por las Administraciones y órganos competentes para ello las siguientes determinaciones urbanísticas respecto de los terrenos descritos en el expositivo III (AR-4 “Cortinal Alcázar de Arriba”):

a) La clasificación y categorización de los terrenos: suelo urbano no consolidado por la urbanización en cuanto a la finca catastral 7208801 y suelo urbano consolidado en lo que respecta a la finca catastral 7208802 salvo una parte de la misma que queda incluida en el área de reparto como suelo urbano no consolidado y que se refleja en la ficha correspondiente del PEPPH.

b) Delimitación de una única área de reparto, sector y unidad de ejecución comprensivos de la totalidad de los terrenos.

c) Uso global y característico: terciario y residencial. Usos pormenorizados: terciario hotelero respecto de la finca catastral 7208801 y residencial zona histórica respecto de la finca catastral 7208802.

d) Edificabilidad:

Uso residencial zona histórica: 138 m²t

Uso terciario hotelero: 4.601 m²t

La edificabilidad del uso residencial zona histórica que se atribuya por el planeamiento en el ámbito de esta área de reforma, agregada a la parcela catastral 7208802, supondrá el correspondiente aumento de m² de techo construibles de este uso patrimonializables por la propiedad.

e) Número de plantas: el número de plantas sobre rasante del edificio y de su fachada en las fincas resultantes del área de reforma, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.17.1 de las Ordenanzas del Plan Especial al que se remite el art. 2.34.2 de las mismas, será de dos, al no estar prevista otra en el plano de condiciones de Edificación para los terrenos objeto de la actuación.

f) Planeamiento de desarrollo: será necesaria para el desarrollo de la actividad de ejecución del planeamiento la previa tramitación del instrumento idóneo conforme a la legislación y planeamiento aplicables. Dicho instrumento de planeamiento, que será un Estudio de Detalle, habrá de presentarse para su tramitación por ARIAVAL, S.L. en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico.

g) Gestión del planeamiento: el Proyecto de Reparcelación del AR-4 habrá de presentarse por ARIAVAL, S.L. en el plazo máximo de dos meses a contar desde la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

El cumplimiento de tal compromiso se entiende salvo cuando ello no sea posible en atención al contenido y las exigencias de los informes sectoriales que se emitan a lo largo de la tramitación del

expediente administrativo, a las deficiencias que sean observadas y deban ser objeto de subsanación, o al resultado del trámite de información pública, en la medida en que se afecte a tal ordenación.

La permuta propuesta, según los valores establecidos en la estipulación segunda, supone la cesión al Ayuntamiento, en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, del 15 % del aprovechamiento medio del área de reparto (651.483.-€). Por tanto, si de la ordenación finalmente resultante del Estudio de Detalle o como consecuencia de la actualización de mediciones reales que se produjeran sobre el terreno, en su caso, la edificabilidad finalmente atribuida fuera inferior a la prevista en el anterior apartado d), la diferencia de valor entre la participación del municipio en el aprovechamiento urbanístico y el inmueble objeto de cesión, será entregada por el Ayuntamiento a la propiedad en el momento del otorgamiento de Escritura Pública de permuta y una vez que el Plan Especial y el Estudio de Detalle hayan sido aprobados definitivamente. No obstante, y en caso de que se dé esta diferencia, el Ayuntamiento podrá pactar con la propiedad una forma alternativa de compensación de la misma mediante la asunción de los costes de urbanización en una parte equivalente, en cuyo caso dicho acuerdo será incorporado a la Escritura Pública de permuta.

Por su parte, la entidad ARIAVAL, S.L., titular de los terrenos descritos en el expositivo III, a través de la firma de la presente propuesta de convenio por su administrador D. Luis Barrio Cuenca-Romero, acepta incorporarse a la acción urbanística que desarrolla el Ayuntamiento de Carmona de conformidad con las determinaciones relacionadas anteriormente y el contenido del resto de las estipulaciones que siguen; comprometiéndose a la observancia de todas y cada una de éstas, así como a cumplir las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística y Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona y a asumir los deberes y ejercer los derechos establecidos en la legislación y el planeamiento urbanísticos, una vez que se produzca la entrada en vigor de los mismos. Asimismo, la presente propuesta de convenio urbanístico habrá de recogerse en el Plan General de Ordenación Urbana y en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona que se aprueben, como parte integrante de los mismos.

Segunda.- Realización de la cesión del aprovechamiento urbanístico al municipio mediante permuta.

En atención a lo dispuesto en el expositivo V, la participación de la comunidad en las plusvalías dispuesta por los arts. 14.2.c) de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 51.1.C).e) y 54.2.b) en relación con el 55.1 de la LOUA –que se concreta en el deber de cesión al municipio obligatoria y gratuitamente de la superficie de suelo, ya urbanizada y libre de todo tipo de cargas, equivalente al 15 % del aprovechamiento medio del área de reparto- se materializará en la cesión, en pleno dominio y libre de todo tipo de cargas y gravámenes y en las condiciones en que actualmente se encuentra y que el Ayuntamiento conoce, del inmueble propiedad de la entidad ARIAVAL, S.L. sita en la calle Ramón y Cajal, nº 19 -reflejado en el plano que se adjunta a la presente propuesta de convenio como anexo nº 4- como resultado de sustituir la cesión del aprovechamiento urbanístico mediante permuta.

La valoración del 10 % del aprovechamiento medio del área de reparto –cuantificado en 707´4 unidades de aprovechamiento que corresponderían a 471´60 m² de techo de uso hotelero sobre una parcela de 673´71 m² de suelo- asciende a 434.626´56 €, conforme al informe técnico evacuado incorporado como anexo nº 3.

La valoración del referido inmueble asciende a la cantidad de 651.483 € según el referido informe, lo que supone la cesión al Ayuntamiento del 15% del aprovechamiento medio del área de reparto. Las partes acuerdan libremente que la participación del municipio en el aprovechamiento sea del citado 15%, a salvo de lo dispuesto en la estipulación primera para los supuestos de modificaciones en la edificabilidad finalmente atribuida.

La formalización de la escritura pública de permuta se llevará a efecto, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de reparcelación, en el plazo que se determine en la resolución del correspondiente expediente administrativo de permuta, que se iniciará una vez que se produzca la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, previa inscripción en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento del 15 % del aprovechamiento medio del área de reparto.

En todo caso, la antedicha cesión de los terrenos a través de la que se concreta la participación

municipal en el aprovechamiento urbanístico, quedará integrada por ministerio de la ley en el Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.b) de la LOUA.

Tercera.- Gastos de urbanización.

La entidad propietaria de suelo incluido en la unidad de ejecución asume todas las obligaciones legales que le correspondan en lo referente a la ejecución de las obras de urbanización y en lo referente a los costes de urbanización y de los sistemas generales en atención a la normativa y el planeamiento.

Cuarta.- Efectividad de las determinaciones estipuladas.

En lo que se refiere a la efectividad de las determinaciones que para los terrenos comprendidos se prevén en la presente propuesta de convenio, ello se hace depender del contenido del documento del PEPPH de Carmona y del Estudio de Detalle que sea objeto de aprobación por la Administración y órgano urbanístico competente, en los términos expuestos en la estipulación primera sobre el alcance de los compromisos municipales.

Quinta.- Enajenación de los terrenos y subrogación de los adquirentes.

Los compromisos asumidos por la entidad "Ariaval, S.L." en la presente propuesta de convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos de los que son titulares (sitios en c/ General Freyre, nº 1 y 3 y c/ Ramón y Cajal, nº 19), por lo que aquélla, en el caso de la enajenación de los mismos, en cumplimiento de la previsión del art. 21.2 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, asume el compromiso de poner en conocimiento de los adquirentes los compromisos asumidos en orden al desarrollo urbanístico de los terrenos.

Igualmente, pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y de la entidad instrumental de éste SODECAR, S.A. dichas transmisiones, con indicación del nombre y domicilio de los nuevos titulares, presentándose copia autorizada de la escritura pública de transmisión del dominio y subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones derivados de la presente propuesta de convenio.

En cualquier caso, con el objeto de salvaguardar el buen fin de la permuta prevista en la estipulación segunda, no podrán ser objeto de transmisión separada los inmuebles implicados en la presente propuesta de convenio, debiendo serlo, en todo caso, de forma conjunta e inseparable.

La referida prohibición se hará constar en el Registro de la Propiedad y producirá los efectos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley Hipotecaria y 145 del Reglamento Hipotecario y concordantes con éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad "Ariaval, S.L." asume la obligación de aportar al Excmo. Ayuntamiento de Carmona y la entidad instrumental de éste SODECAR, S.A. certificación registral acreditativa de que se ha tomado respecto de las fincas registrales propiedad de aquélla, relacionadas en los expositivos III y V, nota marginal en la que se transcriba literalmente el texto del convenio urbanístico. Dicha certificación habrá de aportarse en el plazo de treinta días hábiles a contar desde que se le requiera a ello por el Ayuntamiento, lo cual tendrá lugar después de la publicación del texto definitivo del convenio urbanístico.

Sexta.- Actualización e interpretación del convenio.

Los datos relativos a superficies que se contemplan en la ficha del AR-4 "Cortinal Alcázar de Arriba" son el resultado de mediciones planimétricas, por lo que las mismas podrían verse afectadas de un lado, a consecuencia de los levantamientos topográficos que se desarrollen en ejecución del planeamiento, y de otro, por los documentos de planeamiento que finalmente resulten aprobados definitivamente. En tales supuestos, respetando los criterios y espíritu de la presente propuesta de convenio, se estará a lo que resulte de las mediciones reales que se desarrollen sobre el terreno y al documento de planeamiento que sea objeto de aprobación definitiva. En relación con las determinaciones que puedan producirse en la aprobación definitiva del planeamiento aplicable, se estará a lo dispuesto en la estipulación primera.

Séptima.- Plazo de vigencia

Si en el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de suscripción del convenio por todas las partes no hubiese entrado en vigor el PEPPHC, aquél quedará sin efecto alguno, salvo que las partes acuerden la ampliación de dicho plazo.

Octava.- Cláusula de supletoriedad.

En todo lo no dispuesto en la presente propuesta de convenio las partes se remiten a lo previsto por la normativa urbanística municipal, autonómica y estatal.

Novena.- Carácter jurídico-administrativo.

La presente propuesta de convenio urbanístico tiene carácter jurídico-administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 95 de la LOUA.

Las cuestiones litigiosas que se susciten con ocasión o como consecuencia de la presente propuesta de convenio se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de junio)

Y para que así conste y en prueba de conformidad con el contenido de la presente propuesta de

convenio, se extiende el presente por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados, firmando su aceptación las partes intervinientes, ante el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, de todo lo cual da fe.”

En razón de lo anteriormente expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de convenio referida en los términos en que se encuentra redactada y someterla a información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Municipal por espacio de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- La validez y eficacia de la referida propuesta de convenio queda supeditada a:

- La aprobación expresa por el Pleno Corporativo de su texto definitivo como convenio urbanístico, en el supuesto de que se formularan alegaciones durante el periodo de información pública. En caso contrario, se entenderá definitivamente aprobado como convenio la referida propuesta, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario.
- Firma del texto definitivo del convenio urbanístico por todas las partes.
- Depósito en el Registro municipal de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados, y publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 30.2 regla 4ª y 41.3 de la LOUA.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para su firma así como para la resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución del presente acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo **Dª. Carmen López Núñez** explicando el contenido del Convenio que antecede.

Seguidamente toma la palabra el Sr. portavoz del grupo municipal socialista **D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto** proponiendo que el presente asunto se retire del Orden del día y que su tratamiento se posponga hasta después de las próximas elecciones municipales, puesto que, con el contenido del Convenio se hipoteca la acción de la Corporación venidera así como que dicho Convenio está supeditado a la aprobación del PGOU el cual se encuentra en la actualidad solamente en su aprobación inicial.

A continuación toma la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira** mencionando que el grupo municipal popular se va a abstener en relación a este asunto, puesto que, con anterioridad a la suscripción de convenios urbanísticos se deben de aprobar los distintos planeamientos (PGOU y Plan Especial) que se encuentran pendientes.

Por último vuelve a tomar la palabra la **Sra. López Núñez** aseverando que existe un equipo de Técnicos que están trabajando tanto en la redacción del PGOU como del Plan Especial, aprobándose este último en 2005, estándose, en la actualidad, a la espera de informes de otros organismos así como de recoger el contenido de dichos informes en el mencionado Plan.

Asimismo la Sra. López Núñez quiere hacer constar que con la aprobación del Convenio que se trata no se hipoteca a ninguna Corporación venidera puesto que el desarrollo urbanístico de los terrenos sitos en el Area de Reforma AR-4 "Cortinal del Alcázar de Arriba" ya ha sido tratado en diversas ocasiones, siendo una oportunidad inmejorable para la ciudad de Carmona el hecho de que se apruebe en estos momentos el Convenio en cuestión, puesto que, entre otras circunstancias, el Ayuntamiento va a adquirir una casa en calle Ramón y Cajal, la cual se va a destinar a finalidades culturales.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con trece votos a favor comprensiva de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación procedentes del grupo municipal IUCA y seis abstenciones procedentes de los grupos municipales socialista (4) y popular (2) acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 8º.- APROBACIÓN INICIAL DE PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO RELATIVO A LA FINCA DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACIÓN DE SAN FRANCISCO DE SALES SITA EN EL ÁREA DE REFORMA AR-16 PREVISTA EN EL DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CARMONA.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

" Dada cuenta de la propuesta de convenio urbanístico relativo a la finca de propiedad de la Congregación de San Francisco de Sales sita en el Área de Reforma AR-16 prevista en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona aprobado inicialmente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Carmona, a ...

REUNIDOS

Don Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en el ejercicio de su cargo.

Don Fidel Gayoso Romero, mayor de edad, de profesión Economista, y con domicilio a estos efectos en Plaza de San Fernando nº 5 de Carmona, y con DNI nº 28.470.058.

Don Manuel Martínez Morilla, mayor de edad, sacerdote, con domicilio a estos efectos en calle Salesianos 1-B, Sevilla y con DNI núm. 28.424.947-Y.

Don Francisco de Paula González Ferrín, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Avda. Eduardo Dato, 69, 5ª planta, Sevilla y con D.N.I. nº 27.310.891-R.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, habilitado para la firma del presente convenio por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento - Pleno en sesión celebrada en fecha de ...

D. Fidel Gayoso Romero en nombre y representación de la Entidad Mercantil Sociedad para el Desarrollo de Carmona S.A., en adelante (SODECAR S.A.) con C.I.F. nº A-41479783, de la que es Gerente

Dicha sociedad está domiciliada en la ciudad de Carmona, c/ El Salvador nº 2, es de carácter público, de duración indefinida, y fue constituida por escritura otorgada ante el Notario que fue de Carmona, D. Santiago Soto Díaz, el día 25 de marzo de 1.991, con el nº 435 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla al Tomo 1.348, folio 51, hoja nº SE-2.670, inscripción 1ª.

El Sr. Gayoso Romero actúa en el ejercicio de su cargo de Gerente de la citada mercantil, para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de la citada entidad de fecha de 30 de septiembre de 1991. Actúa habilitado a tal efecto en virtud del poder conferido por el Consejo de Administración de la empresa mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2.005, al punto segundo de su Orden del día, elevado a escritura pública otorgada ante el Notario de Carmona, D. José María Manzano Gómez, el día 27 de enero de 2.005, con el nº 134 de su protocolo.

Don Manuel Martínez Morilla actúa en nombre y representación de la “Sociedad de San Francisco de Sales”, vulgo “Congregación Salesiana” o “Salesianos de D. Bosco”, en su Inspectoría “María Auxiliadora”, con domicilio social en c/ Salesianos 1-B de Sevilla, con CIF núm. Q 4100020 I, entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el núm. 1533-f-SE/B, en su calidad de Ecónomo Inspectorial, según consta acreditado en Poder Notarial del Notario de los de Sevilla D. Pedro Antonio Romero Candau, de 23 de mayo de 2006, bajo el número 2.677 de su protocolo.

Don Francisco de Paula González Ferrín lo hace en representación de la Entidad “Alar Grupo Inmobiliario, S.A.” con C.I.F. nº A-41/811977.

Dicha sociedad está domiciliada en Avda. de Eduardo Dato, nº 69, Edificio Galia, 5ª planta, Sevilla, es de duración indefinida, y fue constituida bajo la denominación de “Allovar Promoción Inmobiliaria, S.A.” por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Luis González Alemán, en fecha de 3 de octubre de 1.996, con el nº 2.516 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 2.409, folio 150, hoja número SE-27-725, inscripción 1ª, cambiándose dicha denominación por la actual mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D. Francisco José Maroto Ruiz, en fecha

de 29 de octubre de 2.004, con el nº 2.319 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla,
al tomo

2.490, folio 222 vuelto, hoja número SE-27-725, inscripción 19ª.

El Sr. Francisco de Paula González Ferrín actúa en su condición de consejero delegado solidario de la entidad, elegido para el cargo por un plazo de cinco años en virtud del nombramiento conferido mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria y universal de la empresa, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2.003, protocolizado ante el Notario de Sevilla D. Francisco José Maroto Ruiz en fecha de 30 de junio de 2.003, con el nº 1.780 de su protocolo y en ejercicio del citado cargo que asegura vigente.

Reconociéndose todas las partes recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse en derecho

EX P O N E N

I.- Dispone el artículo 30 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) que los Ayuntamientos están habilitados para la suscripción de convenios urbanísticos con cualesquiera personas, públicas o privadas, relativos a la formación del planeamiento urbanístico. Igualmente el artículo 95 de la referida norma prevé que los municipios puedan suscribir convenios con personas privadas para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico.

II.- Corresponde al municipio el establecimiento, a través de los instrumentos de planeamiento, de la ordenación urbanística del suelo, la cual tiene por uno de sus objetos la organización racional y conforme al interés general de la ocupación y usos del suelo, mediante su clasificación y calificación.

Para los terrenos objeto de la presente propuesta de convenio, el ejercicio de tal potestad se concreta, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística de la ciudad, en la formulación y tramitación del mismo y su elevación a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva por ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la LOUA.

Por otra parte, entre los objetos sociales de la Entidad Mercantil SODECAR S.A., y dado el carácter de Sociedad Urbanística de la misma que resulta de sus Estatutos, quedan comprendidos, entre otros, los de la promoción de urbanizaciones en sectores y polígonos de actuación urbanística de cualquier uso, la creación y preparación de ofertas de suelo público para la ejecución de programas de promoción de viviendas de protección oficial, la realización de obras de infraestructura y dotación de servicios y equipamientos comunitarios en áreas o polígonos de actuación, la formulación de planes, estudios urbanísticos y proyectos de urbanización necesarios a los fines señalados, así como la construcción de viviendas de protección oficial.

Asimismo, en virtud de la encomienda de gestión atribuida a dicha Entidad por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha de 6 de julio de 2.001, está habilitada para la realización de los trabajos necesarios para facilitar la gestión y desarrollo del futuro Plan General Municipal de Ordenación de Carmona.

III.- La Congregación Salesiana es titular del pleno dominio de la siguiente finca urbana, con referencia catastral 5697802, localizada en el Campo del Real, al sitio del "Tiro de Pichón". Los datos registrales y descripción de la referida finca son los siguientes:

FINCA REGISTRAL 18.316:

– DESCRIPCIÓN: Parcela de terreno en el lugar denominado Los Alcores, en el Campo del Real, al sitio de Tiro de Pichón, de la ciudad de Carmona. Tiene una superficie de 15.496'91 m². Linda: al Norte, con terrenos y huerta de la Sociedad Villa Hermanos, Sociedad Limitada, corriendo hacia arriba hasta llegar a las proximidades del puerto allí existente; al Sur y Oeste, con finca de la Congregación Salesiana de San Juan Bosco; y al Este, con el filo del Alcor.

– INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 560, libro 468, folio 250, inscripción 1ª.

– TÍTULO: Procede de división material de la finca registral 18.124, la cual fue cedida gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona para la construcción de un centro de enseñanza, mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión de fecha de 6 de mayo de 1.963, elevado a escritura pública

– otorgada con fecha de 12 de noviembre de 1.963 ante el notario sustituto de Carmona D. Fernando Ruiz de Huidobro y de León, bajo el nº 1.446 de Protocolo.

– CARGAS:

– Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla y Jerez, respondiendo por 14.424'29 € plazo de amortización 180 meses, vencimiento 8 de agosto de 1.984, según resulta de escritura otorgada en Carmona, el día 8 de agosto de 1.969, ante el Notario D. Pedro Pujales González, que ha causado al inscripción 3ª en dicha finca registral, modificada por la 4ª de la misma, con fecha de 30 de octubre de 1.969.

– Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, respondiendo por 480.060 € plazo de amortización 240 meses, vencimiento 13 de febrero de 2.024, según resulta de escritura otorgada en Sevilla, el día 13 de febrero de 2.004, ante el Notario D. Juan López Alonso, que ha causado la inscripción 6ª en dicha finca registral, con fecha de 20 de mayo de 2.004.

– EDIFICACIONES EXISTENTES: Existe sobre la finca un edificio de tres plantas destinado a centro de enseñanza y otros anexos destinados a actividades complementarias al mismo.

Manifiestan los miembros integrantes de la propiedad de los terrenos, que las titularidades expresadas son ciertas y actuales a la fecha de la firma de la presente propuesta de convenio, sin que se haya enajenado o constituido o transmitido derecho real alguno en virtud de documento privado con terceras personas.

Se adjunta al presente convenio como anexo nº 1 plano de localización identificativo de los terrenos y como anexo nº 2 título acreditativo de la propiedad de los terrenos y nota simple del Registro de la Propiedad de fecha de 17 de enero de 2.007.

IV.- La finca en cuestión figura clasificada como suelo urbano por las presentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, calificada con el uso de equipamiento escolar enseñanza general básica.

No obstante lo anterior, en el Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona en tramitación (el Documento Revisado del mismo fue aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento - Pleno con fecha de 21 de julio de 2003) se incluyeron dichos terrenos en el área de reforma sistemática AR-16 (Sector Puerto de Matahacas).

V.- Aun cuando en el referido documento del Plan General de Ordenación Urbana aprobado inicialmente se prevé la inclusión los terrenos descritos en el expositivo III en la citada área de reforma AR-16 y, por tanto, la ejecución de sus determinaciones de forma sistemática, mediante su inclusión en una unidad de ejecución; se considera que la actuación urbanística prevista por el referido instrumento de planeamiento no ha de afectar a la totalidad de dicha finca, debiendo quedar la mayor parte de la misma excluida del nuevo sector Puerto de Matahacas –que sustituye en su denominación a la citada área de reforma- al merecer ésta la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización, habida cuenta de que está dotada de todos los servicios urbanísticos necesarios para servir al uso existente (equipamiento docente), en atención a lo dispuesto por el art. 45.2.A) de la LOUA,

A tal efecto, se refleja en el anexo nº 1 la localización de la parte de los terrenos a excluir del nuevo sector Puerto de Matahacas.

Tal consideración quedaría reflejada en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona que se presente para su aprobación provisional, corrigiéndose así la categorización prevista para tales terrenos al amparo del citado artículo 45.2.A) de la LOUA, siendo, por tanto, el régimen urbanístico aplicable a los referidos terrenos el que resulta de lo dispuesto en el artículo 56 de la LOUA para el suelo urbano consolidado.

VI.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el expositivo anterior, la ordenación propuesta en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente ha sido objeto de reconsideración por parte de los servicios técnicos de la entidad instrumental SODECAR, S.A., en el sentido de que se incluyan parte de los terrenos descritos en el expositivo III dentro del ámbito del nuevo sector Puerto de Matahacas, con una superficie aproximada de 6.018,75 m², según se refleja en el citado plano adjunto como anexo nº 1.

Ello implica la consideración de estos concretos terrenos bajo la categoría de suelo urbano no consolidado por la urbanización, al no estar afectados a uso alguno y carecer de servicios de urbanización que, en todo caso, no tienen la proporción ni las características adecuados para servir a la edificación y dotaciones que sobre ellos se hayan de construir, de conformidad con lo establecido por el art. 45.2.B).a).1 de la LOUA.

Estos terrenos, sobre los que no existe una disposición por parte de la Congregación Salesiana en orden a su futura utilización, serán objeto de cesión sin sujeción a carga, gravamen u otra modalidad onerosa alguna a favor del Ayuntamiento de Carmona, en las condiciones previstas en la estipulación segunda, a lo que ésta muestra su total conformidad.

VII.- Por su parte, la entidad “Alar Grupo Inmobiliario, S.A.” también es titular de una finca urbana, con referencia catastral 5697825, localizada en el Campo del Real, al sitio de Tiro de Pichón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 843, libro 719, folio 154, finca 1.519, inscripción 17ª.

Dicha finca está incluida en su totalidad dentro del ámbito del nuevo sector Puerto de Matahacas la mencionada AR-16, suponiendo aproximadamente el 49,00 % de la superficie total de la actuación, quedando incluida en el proceso de ejecución de las determinaciones que para la misma prevea el documento del Plan General que se apruebe definitivamente.

A tal efecto, dicha entidad es parte interviniente en una propuesta de convenio relativa al desarrollo urbanístico de los terrenos sitos en el AR-16 prevista en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona, aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de enero de 2.007.

En la medida en que por medio de la presente propuesta de convenio se incorporarán a dicho ámbito los terrenos aludidos en el expositivo anterior, la entidad "Alar Grupo Inmobiliario, S.A." resulta interesada en el objeto de ésta de tal manera que, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del desarrollo de la actividad de ejecución de la ordenación urbanística, está dispuesta a financiar la ejecución de determinadas obras sobre la propiedad de la Congregación Salesiana.

VIII.- En coherencia con la nueva ordenación y determinaciones que se pretenden proponer para los terrenos descritos en el expositivo III a través del documento del Plan General de Ordenación Urbana para su aprobación provisional, las partes intervinientes son conscientes de que su materialización exige como presupuesto necesario -según dispone el art. 96.1 de la LOUA- que se apruebe definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía dicho Plan General, el cual recogerá la ordenación urbanística precisa para dicho suelo haciendo posible la actividad de ejecución sin necesidad de posterior planeamiento de desarrollo.

Es por todo ello que el compromiso municipal que se asume no alcanza más que a su voluntad de impulso y tramitación del planeamiento urbanístico y en ningún caso a la aprobación definitiva del mismo en los términos en que se estipulan en la presente propuesta de convenio.

Igualmente son conocedoras las partes de que dichas determinaciones son susceptibles de verse alteradas a consecuencia de lo que resulte de los restantes trámites que jalonan el procedimiento de aprobación del planeamiento.

IX.- Las partes conocen el régimen de subrogación real en los deberes urbanísticos que se sigue del art. 21.2 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y concretamente el deber de hacer constar en el título los compromisos asumidos en orden a proceder al desarrollo urbanístico de los terrenos.

X.- Estimándose conveniente por este Ayuntamiento, con vistas a satisfacer los intereses generales del municipio, desarrollar la actuación señalada sobre los terrenos señalados en los expositivos anteriores, y siendo igualmente del interés de la Congregación Salesiana la exclusión de la mayor parte de sus terrenos de dicha actuación, salvo aquella parte que será objeto de cesión al Ayuntamiento de Carmona, todas las partes intervinientes, libre y voluntariamente suscriben la presente propuesta de convenio urbanístico de planeamiento y gestión, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Compromiso municipal

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona asume el compromiso de incorporar en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona que se eleve a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su aprobación definitiva las siguientes determinaciones urbanísticas respecto de los terrenos descritos en el expositivo III:

-La clasificación y categorización de la mayor parte de los terrenos en los que se localiza en la actualidad el equipamiento docente -señalados en el plano adjunto como anexo nº 1- como suelo urbano consolidado por la urbanización, y su consiguiente exclusión del nuevo sector Puerto de Matahacas.

-La calificación urbanística para los terrenos indicados en la letra anterior, será la de equipamiento privado docente.

–La clasificación y categorización de la otra parte restante de los terrenos –también señalada en el plano adjunto como anexo nº 1- como suelo urbano no consolidado por la urbanización, y su inclusión dentro

–del ámbito del nuevo sector Puerto de Matahacas, conforme a la nueva ordenación que se pretende reflejar en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística que se presente para su aprobación provisional.

El cumplimiento de tal compromiso se entiende salvo cuando ello no sea posible en atención al contenido y las exigencias de los informes sectoriales que se emitan a lo largo de la tramitación del expediente administrativo, a las deficiencias que sean observadas y deban ser objeto de subsanación, o al resultado del trámite de información pública, en la medida en que se afecte a tal ordenación. En tales supuestos, no se generará ningún derecho indemnizatorio por los cambios que en este sentido decidan incorporar los órganos urbanísticos competentes en las distintas fases de la tramitación del Plan General.

Asimismo, el presente convenio urbanístico habrá de recogerse en el Plan General de Ordenación Urbana que se apruebe, como parte integrante del mismo.

Los trabajos necesarios para proceder a la incorporación de tales determinaciones en el Plan General serán desarrollados por la Entidad Mercantil instrumental del Ayuntamiento de Carmona SODECAR S.A. en virtud de la encomienda de gestión atribuida a la misma.

Segunda.- Compromiso de la Congregación Salesiana.

La Congregación Salesiana, mediante la firma de la presente propuesta de convenio, manifiesta su conformidad a la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, sin sujeción a carga, gravamen o cualquiera otra modalidad onerosa alguna, de la porción de su finca expresada en la letra c) de la estipulación anterior.

Esta cesión procederá siempre que los terrenos referidos en la letra a) de la estipulación anterior queden excluidos del AR-16 y las determinaciones urbanísticas previstas en la estipulación primera sean finalmente recogidas en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona y sean aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La formalización de la cesión de tal porción así como de la previa segregación y posterior agregación a la finca de propiedad municipal en documento público tendrá lugar en un plazo máximo de 6 meses a contar desde el requerimiento que se dirija a tal efecto por el Ayuntamiento de Carmona a la Congregación Salesiana. Dicho requerimiento se notificará a partir del momento de la finalización de la tramitación del expediente administrativo que resulte necesario, una vez que se produzca la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona.

En tal momento la finca deberá figurar libre de cargas y gravámenes, por lo que la Congregación Salesiana se obliga a realizar previamente todas las gestiones necesarias para que a dicha fecha se haya cancelado en el Registro de la Propiedad la hipoteca constituida en la parte de la finca expresada en la letra c) de la estipulación anterior. A tal efecto se deberá aportar al Ayuntamiento de Carmona certificación registral acreditativa de la cancelación.

Asimismo, se deberá haber obtenido con carácter previo la preceptiva licencia urbanística de segregación de los terrenos que han de revertir al Ayuntamiento.

Los gastos notariales y registrales que ocasionen tal operación serán asumidos por la citada Congregación Salesiana.

Tercera.- Compromiso de la entidad “Alar Grupo Inmobiliario, S.A.”

La entidad “Alar Grupo Inmobiliario, S.A.” asume el compromiso de financiar las obras de mejora de las instalaciones deportivas que afectan a la parte de los terrenos de la Congregación Salesiana que queden excluidas del ámbito del nuevo sector Puerto de Matahacas, sin que por ello la Congregación Salesiana asuma coste alguno.

A tal efecto, se aportará una única cantidad, por importe de 360.000 € en la misma fecha en que se formalice en documento público la cesión a la que se alude en la estipulación segunda.

Cuarta.- Ejecución de cerramiento perimetral del colegio de la Congregación Salesiana.

Con ocasión de la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos que queden incluidos en el sector, se procederá a la realización de un cerramiento con características adecuadas para un centro docente, de forma que su diseño y materiales no impida las vistas del entorno desde el interior de la parcela y no resulte escalable. Se instalará sobre el perímetro de la finca de la Congregación Salesiana que resulte después de la cesión prevista en la estipulación segunda.

Este cerramiento estará constituido por murete de 80 cms. de altura rematado en cabeza con perfil nivelado embutido en muro al que irán soldados perfiles de acero, y se contemplará en el Proyecto de Urbanización que se elabore para la unidad de ejecución correspondiente, por lo que la Congregación Salesiana no asumirá coste alguno en su ejecución. Ésta será notificada durante el periodo de información pública al cual se someta dicho Proyecto, para que, en su caso, manifieste las alegaciones y sugerencias que estime oportunas.

Quinta.- Incumplimiento del convenio.

El incumplimiento del convenio urbanístico imputable a la Congregación Salesiana respecto a la formalización de la cesión a favor del Ayuntamiento de Carmona en los términos expuestos en la estipulación segunda, facultará a éste para el ejercicio de la potestad de desahucio administrativo, sin

perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda según la legislación que resulte de aplicación en el momento del incumplimiento.

Asimismo, en tal supuesto, la entidad “Alar Grupo Inmobiliario, S.A.” quedará automáticamente exonerada del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la estipulación tercera.

Sexta.- Efectividad de las determinaciones estipuladas.

En lo que se refiere a la efectividad de las determinaciones que para los terrenos comprendidos se prevén en la presente propuesta de convenio, ello se hace depender del contenido del documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona que sea objeto de aprobación por la Administración y órgano urbanístico competente, en los términos expuestos en la estipulación primera sobre el alcance de los compromisos municipales.

Si de ello resulta imposible la materialización del contenido de la estipulación primera, el convenio urbanístico no desplegará efecto alguno respecto de ella, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad y obligación, no teniendo las otras partes derecho a contraprestación y/o indemnización alguna.

Séptima.- Enajenación de los terrenos y subrogación de los adquirentes

Con independencia de las condiciones anteriores, los propietarios de suelo firmantes, y para el caso de la enajenación de los terrenos implicados en la presente propuesta de convenio, en cumplimiento de la previsión del art. 21.2 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, asumen el compromiso de poner en conocimiento de los adquirentes los compromisos asumidos en orden al desarrollo urbanístico de los terrenos.

Igualmente, dichos propietarios pondrán en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y de la entidad instrumental de éste SODECAR, S.A. dichas transmisiones, con indicación del nombre y domicilio de los nuevos titulares, presentándose copia autorizada de la escritura pública de transmisión del dominio y subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones derivados de la presente propuesta de convenio.

Octava.- Actualización e interpretación del convenio.

En el supuesto de que en el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística, se introdujeran modificaciones que afecten a los presentes compromisos, siempre y cuando no haya lugar a la consecuencia prevista en el segundo párrafo de la estipulación quinta, las partes ajustarán el convenio que finalmente resulte aprobado a las previsiones de ordenación y gestión urbanísticas incorporadas con carácter definitivo al referido documento de planeamiento mediante la suscripción del pertinente documento de actualización negociado por todas las partes implicadas.

Con respecto a las dudas puedan surgir en la interpretación del convenio, el valor de éste queda supeditado a su concordancia con el Plan General de Ordenación Urbanística de Carmona. Quiere decirse con ello que el convenio urbanístico ha de ser interpretado en función del instrumento de planeamiento, y no éste en función de aquél, sin perjuicio de las obligaciones de todo orden que se deriven para los firmantes.

Novena.- Cláusula de supletoriedad.

En todo lo no dispuesto en la presente propuesta de convenio las partes se remiten a lo previsto por la normativa urbanística municipal, autonómica y estatal.

Décima.- Carácter jurídico-administrativo.

La presente propuesta de convenio urbanístico tiene carácter jurídico-administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la LOUA.

Las cuestiones litigiosas que se susciten con ocasión o como consecuencia de la presente propuesta de convenio se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de junio.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con el contenido de la presente propuesta de convenio, se extiende el presente por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados, firmando su aceptación las partes intervinientes, de todo lo cual como Secretario doy fe.”

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de convenio referida en los términos en que se encuentra redactada y proceder a su sometimiento a información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Municipal por espacio de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como a audiencia mediante notificación individualizada al acreedor hipotecario de la finca en cuestión.

Segundo.- La validez y eficacia de la referida propuesta de convenio queda supeditada a:

La aprobación expresa por el Pleno Corporativo de su texto definitivo como convenio urbanístico, en el supuesto de que se formularan alegaciones durante el periodo de información pública. En caso contrario, se entenderá definitivamente aprobado como convenio la referida propuesta, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario.

- Firma del texto definitivo del convenio urbanístico por todas las partes.
- Depósito en el Registro municipal de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados, y publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30.2 regla 4ª y 41.3 de la LOUA

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para su firma así como para la resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución del presente acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra la **Sra. Dª. Carmen López Núñez** explicando el contenido del Convenio que antecede.

A continuación toman la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira y el Sr. Rodríguez Puerto** haciendo constar ambos en relación a este asunto lo mencionado en sus intervenciones en el punto anterior, en el sentido de que se debe de esperar para tratar el presente asunto a la celebración de las próximas elecciones así como de que al estar el presente Convenio supeditado al PGOU no se debe de aprobar todavía aquel hasta que este último no esté aprobado definitivamente.

Por último toma la palabra la **Sra. López Núñez** afirmando que aun cuando las próximas elecciones se van a celebrar pronto, tal circunstancia no debe conllevar paralizar la maquinaria del Ayuntamiento, máxime cuando en relación con este asunto ya se han producido diversas conversaciones con la Congregación de San Francisco de Sales, debiéndose, por ello, de plasmar de una vez por todas el resultado de las mismas.

Con la suscripción del presente Convenio se pretende mejorar tanto el colegio como la barriada donde se encuentra el mismo.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con trece votos a favor comprensiva de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación procedentes del grupo municipal IUCA y seis abstenciones procedentes de los grupos municipales socialista (4) y popular (2) acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 9º.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN POLÍGONO 65, PARCELAS 35, 42 Y 57, EN HACIENDA Mª LUISA. D. JOSÉ LUIS COBIÁN OTERO.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente de Proyecto de Actuación para la construcción de una Vivienda Unifamiliar vinculada al uso agrícola en Polígono 65, Parcelas 35, 42 y 57, Hacienda Mª Luisa, sita en este término municipal, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable, zona de terrazas (plano nº 1 de ordenación) promovido a instancia de D. José Luis Cobián Otero.

Visto lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 42, 43 y 52 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta el informe desfavorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha de 10 de abril de 2007, se desprende que:

- a) El Proyecto de Actuación plantea la construcción de edificación de una planta de altura más torre mirador. La vivienda proyecta un salón, cocina, 3 dormitorios, 3 salas, mirador y 5 cuartos de baño;

superficie total construida 541 m² en una finca de 41,2215 has (las tres parcelas).

b) La finca se localiza en un suelo no urbanizable, zona de terrazas; sobre esta clase de suelo el Art. 13 de las NNSS permite la construcción de edificaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca. Al existir en la finca ya una edificación, no está justificada la construcción de una nueva casa de guarda, puesto que sobre la Hacienda pueden realizarse obras de rehabilitación para su adecuación al destino pretendido; considerándose la hacienda como edificación suficiente para el uso complementario y guardería de la finca.

c) La edificación existente se localiza en la parcela 57, una Hacienda que está catalogada con grado de protección B por el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona. Las parcelas se encuentran dentro de los ámbitos de suspensión fijados en la aprobación inicial. El proyecto es contrario a determinaciones del Plan Especial (Art. 2.39). Es posible la ubicación de casa de guarda en la hacienda sin aumento de la edificabilidad en el entorno.

Considerando, por ello, que la actuación en cuestión no resulta compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo y que no resulta justificada la necesidad de su implantación en suelo no urbanizable ni su vinculación con un destino relacionado con fines agrícolas, requisitos éstos exigidos por los artículos 42.1 y 52.1.B.b de la Ley 7/2.002, debiéndose inadmitir a trámite la solicitud presentada.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud presentada por D. José Luis Cobián Otero en orden a la aprobación de Proyecto de Actuación para la construcción de una Vivienda Unifamiliar vinculada al uso agrícola en Polígono 65, Parcelas 35, 42 y 57, Hacienda M^a Luisa, con la motivación expuesta.

Segundo.- Dar traslado de lo resuelto al interesado, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, así como a los Servicios Técnicos de la Oficina de Urbanismo a los efectos del requerimiento de legalización de las obras que se estén o se pretendan realizar en la Hacienda.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 10º.- SOLICITUD DE PROYECTO DE ACTUACION PARA CONSTRUCCION DE SALON DE CELEBRACIONES EN HACIENDA VERACRUZ, CTRA. MAIRENA-BRENES KM. 4,5.- AJOS BRAVO SL.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente de Proyecto de Actuación de Interés Público –visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla nº 002936-, para la adecuación de nave a salón de celebraciones en la Hacienda conocida como Vera Cruz, con acceso desde Ctra SE-206, Mairena-Brenes, km 4,5, en el Polígono 74, Parcela 17, sita en este término municipal, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable de Protección de los Acuíferos, y promovido a instancia de la entidad Ajos Bravos, S.L., con C.I.F. núm.: B-16170920.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 42, 43 y 52 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que, a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de abril de 2007, la propuesta plantea la adecuación de la antigua nave almacén de la Hacienda conocida como Veracruz, con una superficie de 660 m² en una finca de 12,7 has. Las edificaciones sitúan a más de 25 mts de linderos. La Hacienda existente está catalogada con nivel "D", grado máximo de intervención: rehabilitación grado II (Art. 2.37 PEPPHC) y la actuación no es contraria a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

Considerando que concurren los requisitos exigibles establecidos en el art. 42.1 de la Ley 7/2.002 para la admisión a trámite de la solicitud presentada, siendo las instalaciones compatibles con el régimen del suelo no urbanizable, con las condiciones que se indiquen seguidamente.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud presentada por la entidad Ajos Bravos, S.L., con C.I.F. núm.: B-16170920 en orden a la aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público para la adecuación de nave a salón de celebraciones en la Hacienda conocida como Vera Cruz, con acceso desde Ctra SE-206, Mairena-Brenes, km 4,5, en el Polígono 74, Parcela 17, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos para el desarrollo de la actividad: 25 años.

b) Prestación compensatoria: 1.400 euros; esta cantidad será revisable, en todo caso, con el otorgamiento de la licencia urbanística. El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.

c) Garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 1.400 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales y que será revisable, en todo caso, con el otorgamiento de la licencia urbanística.

d) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía.

e) Debido al incremento del tráfico rodado que generará la actividad y que el acceso a la finca se realiza por caminos de uso público, será por cuenta del promotor el acondicionamiento y mejora de dicho acceso, garantizándose siempre el uso público predominante que tienen los caminos municipales.

f) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de las Normas Subsidiarias (para suelo no urbanizable de protección de los acuíferos), se prohíben las extracciones y captaciones de agua de los acuíferos superficiales o profundos, por lo que en procedimiento de licencia de apertura se deberá justificar la procedencia del agua de la explotación y si la misma proviene de pozos existentes en la finca, justificar que los mismos están autorizados o cuentan con antigüedad anterior a 1983.

Segundo.- Una vez aportada la autorización mencionada, someter el referido Proyecto de Actuación al preceptivo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Anuncios y con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual se podrá examinar el mismo y formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero.- Dar traslado del expediente junto con el resultado de la información pública a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la evacuación del informe previsto en el art. 43.1.d) de la Ley 7/2.002.

Cuarto.- Manifestar al solicitante que la admisión a trámite del Proyecto de Actuación no prejuzga ni vincula el contenido, favorable o desfavorable, de la resolución final del procedimiento que se tramite.

Quinto.- Dar traslado de lo resuelto al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en la ejecución de lo acordado."

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 11º.- RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2006 (PUNTO 7º) SOBRE EL EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CONCEDIÓ LICENCIA DE SEGREGACION DE PARCELA Nº 61, URBANIZACION LA CIERVA, DECLARANDO, POR TANTO, LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL DECRETO DE ALCALDIA-PRESIDENCIA Nº 437/05, DE 11 DE ABRIL.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Pleno Municipal en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2006 (Punto 7º del orden del día) adoptó acuerdo de resolución de expediente de revisión de oficio del acto administrativo por el que se concedió licencia de segregación de parcela nº 61, Urbanización La Cierva, declarando, por tanto, la nulidad de pleno derecho del Decreto de Alcaldía-Presidencia 437/05, de 11 de abril.

En el mismo acuerdo se ordenaba a D. José Manuel Jiménez Bonilla, a D. José Bonilla Marchena y a D. José Antonio Bonilla Rodríguez que procedieran a la agrupación de la parcela desde el punto de vista físico

como jurídico-registral, concediendo para ello el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del Acuerdo.

Resultando que con fecha de 16 de febrero de 2007 se presenta por los interesados anteriormente señalados recurso de reposición contra el Acuerdo de Pleno de 22 de diciembre, con los siguientes argumentos:

- Con anterioridad a la compraventa de la parcela se realizaron diferentes consultas presenciales a los servicios urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, sobre la calificación urbanística de la finca y en todo momento se comunicó que la parcela era urbana y que podía solicitar licencia para la construcción de una vivienda; de este modo se evacuaron distintos informes técnicos que lo apoyan. Con estas expectativas se solicitó la segregación y se procedió a la división física de la parcela y a la inscripción registral de las resultantes. Toda esta actuación ha generado unos evidentes derechos adquiridos a los interesados.

- El acto administrativo que se pretende anular se dictó el 11 de abril de 2005, ha transcurrido un año y cinco meses desde ese momento, siendo innumerables los efectos que el acto administrativo ha provocado. La anulación iría contra el principio de seguridad jurídica, sin olvidar los límites estrictos que impone el Art. 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- Se parte de un error al considerar el terreno en cuestión como suelo no urbanizable de Protección de los Acuíferos; la realidad es que la parcela se encuentra calificada como suelo urbano según la Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de la Urb. "La Cierva" del municipio de Carmona, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el 1 de marzo de 2006. Así mismo, la parcela debe entenderse integrada en la tercera fase de la Urbanización La Cierva. Lo especial del supuesto analizado es que sólo afecta a una finca dentro de todo el planeamiento urbanístico del municipio de Carmona y el mantenimiento del acto que se anula no afectaría los intereses de terceros ni los de la propia Administración actuante.

- Del análisis de la cuestión, la solución que se adopte debe estar presidida en todo momento por la aplicación del principio de equidad, que impone modulación y ponderación en el momento de aplicar las normas al caso concreto; más aún cuando entienden que con la resolución dictada se crean unos perjuicios mayores, y de más difícil reparación que los que devienen de su mantenimiento. En este sentido se solicita la estimación íntegra del Recurso de Reposición, con la consiguiente anulación del Acuerdo que se impugna.

Con la misma fecha los interesados presentan escrito solicitando la suspensión del plazo concedido para la agrupación de la parcela desde el punto de vista físico como registral, considerando el recurso de reposición presentado; en todo caso solicitan una prórroga del mismo, no inferior a tres meses, ya que los trámites que deben llevarse a cabo requieren un plazo mayor.

Considerando que, presentado el Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112.1 y 2 de la Ley 30/1992, se concedió trámite de audiencia al resto de interesados en el expediente, poniéndoles en conocimiento el recurso presentado para que pudieran formular alegaciones y presentar documentos o justificaciones que estimaran convenientes para la defensa de sus derechos. Según el Certificado emitido por el Sr. Secretario General Acctal del Ayuntamiento, no consta que se hayan presentado alegaciones por los interesados.

Considerando que las alegaciones formuladas por D. José Manuel Jiménez Bonilla, D. José Bonilla Marchena y D. José Antonio Bonilla Rodríguez en el Recurso de Reposición interpuesto, dan prácticamente por reproducidos los argumentos esgrimidos en la tramitación del procedimiento, que fueron resueltos en la Propuesta de Resolución del expediente y confirmados por el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. No obstante, y de conformidad con el informe jurídico de 18 de abril de 2007, la fundamentación del recurso se desestima sobre la base de los siguientes argumentos:

- Los interesados alegan que se efectuaron consultas sobre la situación urbanística de la parcela, existiendo sobre las mismas los informes correspondientes. En este sentido el art. 6.2 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones 6/1998, 13 de abril señala que todo administrado tendrá derecho a que la Administración competente le informe por escrito del régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un finca o ámbito determinado. Así mismo, el Art. 165 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RD 2159/1978, 23 de junio) señala que los particulares podrán solicitar, siempre por escrito, la información del régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector, presentando su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Consultado los archivos y registros administrativos no se ha localizado petición urbanística sobre la parcela en cuestión; la primera y única solicitud que

- consta en los registros es la que se formuló para la solicitud de la segregación de la parcela nº 61.
- La acción de nulidad que establece el art. 102 de la Ley 30/92, puede ejercitarse “*en cualquier momento*”, sin hallarse sujeta a plazo de prescripción ni de caducidad y sin que obste a la incoación del expediente por la Administración el hecho de que el acto sea firme, siendo requisito que el mismo esté incurrido en causa de nulidad de pleno derecho. Esta nulidad debe referirse al momento en que el acto administrativo se dictó, en este sentido, la parcela nº 61 tenía la clasificación de suelo no urbanizable – con independencia de la tramitación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la Urbanización La Cierva, aprobada definitivamente el 7 de julio de 2006-. No obstante este vicio de nulidad, y de conformidad con el documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, la parcela nº 61 en ningún caso podría segregarse con la mencionada Modificación, puesto que, como ya se ha indicado anteriormente, la parcela mínima se establece en 2.500 m², es decir sometida a la superficie de parcela mínima para urbanizaciones y parcelaciones de Carmona (según se estableció en una Modificación de las Normas Subsidiarias de 1998).

Como límites a la acción de nulidad el Art. 106 del mismo texto legal, establece que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Debe considerarse que el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha del acto concediendo la licencia de segregación (11 de abril de 2005) y la fecha de incoación del expediente de declaración de nulidad (7 de septiembre de 2006), un año y cinco meses después, no vulneraría los principios aludidos, cuando además los interesados ya tenían conocimiento del vicio en que incurría el Decreto nº 437/2005, de 11 de abril, puesto que presentaron alegaciones, en términos muy parecidos a las presentadas en este expediente, en el trámite de información pública concedido en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el ámbito de la Urb. La Cierva. Los daños que los interesados alegan que se han producido durante la eficacia del acto administrativo, podrán determinarse -bien a instancia de los interesados o de oficio por la Administración- en una reclamación de responsabilidad patrimonial, determinándose las indemnizaciones que, en su caso, fueran procedentes.

- En el expediente tramitado consta informe técnico-jurídico, de 15 de febrero de 2006, según el cual la parcela de terreno nº 61 situada en Urbanización La Cierva, con referencia catastral 61343-02 y finca registral nº 20780, se encuentra clasificada por el Planeamiento Urbanístico vigente en el Municipio de Carmona, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 17 de noviembre de 1983, como Suelo No Urbanizable de Protección de los Acuíferos de los Alcores, no perteneciendo en ningún caso a alguna de las fases que se desarrollaron en virtud de los Planes Parciales de la Urbanización La Cierva.

El Art. 20.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones, establece que en suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. El Art. 24 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo; siendo esta unidad mínima en la Comunidad Autónoma de Andalucía la superficie de 2.500 m². Así mismo El Art. 66. 1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece que se considera parcelación urbanística, en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

El Art. 55.2 de la LOUA prevé que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y, en su caso licencia. En las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no se preveen normas específicas de segregación de la categoría de suelo no urbanizable de protección especial de los Acuíferos de los Alcores, por lo que, en ningún caso, se podrá segregar una parcela por debajo de 2.500 m².

La validez o invalidez de las licencias no se resuelve conforme a normas de planeamiento futuras sino, según jurisprudencia unánime, conforme a las normas de planeamiento que resulten aplicables a las mismas en el momento de su concesión en vía administrativa (STS 4 de julio de 1997). Las solicitudes de licencias no genera expectativas respecto del planeamiento futuro (STS 15 de junio, 25 de mayo de 2001, entre otras). Puede decirse que la licencia se concedió contraviniendo lo preceptuado por las Normas Subsidiarias vigentes, lo que entronca con lo dispuesto por los Arts. 67, 68.2 y 172.4º de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De la documentación obrante en los archivos municipales relativa al Plan Parcial de la Urbanización

“La Cierva” de 1969, en virtud del cual se desarrolló la 3ª fase de la Urbanización, se desprende con

absoluta e indiscutible certeza que la parcela número 61 –objeto de este expediente- no pertenece a la 3ª fase de la misma, quedando al margen, por tanto, de la superficie mínima de parcela recogida para estas dos fases y, por tanto, debiendo quedar sometida a la superficie de parcela mínima de 2.500 m². En este sentido, en el expediente de Modificación de las NNSS tramitado para la Urbanización “La Cierva”, consta informe jurídico-técnico de 6 de febrero de 2006, según el cual se revisaron minuciosamente los planos del citado Plan Parcial de 1969 sin que quede incluida en los mismos la parcela número 61. Esto impidió justificar en la Modificación de las Normas, aún mínimamente, la reducción de la parcela mínima segregable de 2.500 m² a los 800 m² que permite el Plan Parcial de la Urbanización “La Cierva”.

- Se plantea por los recurrentes que la declaración de nulidad del acto de segregación, es contraria a la equidad. Ésta, en tanto que recurso interpretativo supletorio, permite la toma en consideración, en el preciso momento de la aplicación del derecho, de las específicas y singulares circunstancias del caso concreto. Se trata, por tanto, de una perspectiva que autoriza la modulación y el recurso a la ponderación en el momento de la aplicación de las normas generales y abstractas. En tal sentido, no cabe duda que el recurso a la equidad puede ser un instrumento útil y adecuado para incorporar en la aplicación del derecho al caso concreto, principios éticos y valores superiores del ordenamiento, sobre todo en los supuestos que, como el presente, disponen de una expresa habilitación legal (art. 106 de la Ley 30/92) que permite tal recurso. El Código Civil (art. 3.2) recoge expresamente la equidad como instrumento de aplicación jurídica; señala que la equidad habría de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la Ley expresamente lo permita.

En el presente caso, no es posible dar una solución a la situación creada, que no pase por la declaración de nulidad del acto de la segregación –tal y como se ha resuelto- y la restitución de la realidad física y jurídica de la parcela a su estado primitivo anterior a la división; todo ello considerando igualmente que, en ningún caso, actualmente ni en el futuro, la parcela será segregable por debajo de 2.500 m².

Considerando, en cuanto a la solicitud de suspensión del plazo que se concedía en el Acuerdo de Pleno para la reposición física y jurídica alterada o, en su caso una ampliación del mismo, que se considera suficiente para su acreditación el plazo de un mes, el cual será improrrogable, con la advertencia de ejecución subsidiaria contenida en dicho Acuerdo.

De conformidad con lo establecido por el Art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en cuanto al órgano competente para la resolución del recurso potestativo de reposición, y a la vista de los Arts 22.2 j) de la Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora del Régimen Local, la comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar el Recurso potestativo de Reposición planteado por D. José Manuel Jiménez Bonilla, D. José Bonilla Marchena y D. José Antonio Bonilla Rodríguez contra el Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2006 (Punto 7º).

2.- Mantener la orden contemplada en el Acuerdo, en el sentido que D. José Manuel Jiménez Bonilla, D. José Bonilla Marchena y D. José Antonio Bonilla Rodríguez deben proceder a la agrupación de la parcela, desde el punto de vista físico como jurídico-registral, concediendo para ello el plazo improrrogable de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo; debiendo justificar tal circunstancia ante esta Corporación. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya procedido a la agrupación de la parcela y a la restitución de la situación a su estado original, se iniciarán por el Ayuntamiento la ejecución subsidiaria correspondiente.

3.- Dar traslado de la resolución del recurso a todos los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que quepa interponer contra el mismo, para la defensa de sus derechos e intereses legítimos”.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 12º.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE PLENO DE 31 DE MAYO DE 2006 POR EL QUE SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA EN LA FINCA LAS CORCHAS, POLÍGONO 76, PARCELA 39.- AGROPECUARIA AVÍCOLA LOS ALCORES, S.L..- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha de 31 de mayo de 2006 el Pleno Municipal adoptó Acuerdo aprobando el Proyecto de Actuación de Interés Público para la instalación de una explotación ganadera avícola, en la Finca Pago de las Corchas, sita en el Polígono 76, Parcela 39. En dicho Acuerdo se indicaba que la Prestación Compensatoria y la Garantía de Restitución ascendían a una cantidad de 28.850 euros, cada una.

El 20 de marzo de 2007, el promotor del Proyecto de Actuación solicita que se rectifiquen las cantidades de Prestación Compensatoria y Garantía sobre la base del Certificado Técnico que aporta.

Considerando que, el informe técnico obrante en el expediente para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación ya tuvo en cuenta el Certificado Técnico por que se justificaba el coste de la ejecución; no obstante se ha detectado un error material, puesto que el Presupuesto –según el Certificado- es de 228.500 euros, y en el informe técnico se indicó la cantidad de 288.500 euros.

Considerando lo dispuesto en el Art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Rectificar el Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2006, en lo que se refiere a las siguientes condiciones:

g) Prestación compensatoria: 22.850 euros. El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.

h) Garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 22.850 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales.

i) Con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística para las obras o la de apertura (en función de la que se conceda antes) comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía.

Segundo.- Dar traslado de lo resuelto al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, así como a los Servicios Económicos Municipales."

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE CARMONA Y MONTE SAN SAVINO (AREZZO, ITALIA) .- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura a Propuesta de la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 30 de agosto de 2006 se presentó la memoria de la participación de Carmona en el Festival de Teatro Popular II Gioco, de Monte San Savino (Arezzo, Italia), en la que se daba cuenta del programa elaborado por el municipio anfitrión. Entre otros asuntos, se planteó por las instituciones italianas organizadoras (el Comune de Monte San Savino, la Diputación Provincial de Arezzo y la Cámara de Comercio de dicha ciudad), el establecimiento de un hermanamiento entre aquel municipio y Carmona.

Considerando que la provincia de Arezzo, en la región de la Toscana (Italia), donde está emplazado el municipio de Monte San Savino, es un espacio de altísimo interés cultural, histórico y artístico. Una región tradicionalmente agrícola que ha experimentado un notable progreso de carácter económico, basado, además en el turismo, gracias a su riqueza patrimonial.

Considerando que el interés del hermanamiento estriba en la coincidencia con Carmona en estos términos, siendo esta una de las razones argumentadas por la Consiglieri de Asuntos Culturales de Arezzo en la recepción ofrecida a la representación de Carmona.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes PROPONE al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Iniciar los trámites para el hermanamiento entre la ciudad de Carmona y el municipio de San Savino (Arezzo, Italia).

2°.- Dar traslado para su conocimiento al Sindaco del Comune de Monte San Savino."

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Concejal Delegado de Cultura **D. Vicente Muela Buitrago** justificando los motivos de la procedencia del hermanamiento entre la ciudad de Carmona y el municipio de Monte San Savino (Arezzo, Italia).

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y con trece votos a favor procedentes del grupo municipal IUCA y seis abstenciones procedentes de los grupos municipales socialista (4) y popular (2), acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

PUNTO 14°.- TURNO URGENTE.- No hubo

PUNTO 15°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formularon

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 19:55 horas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO.-